

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio último, por la cual se autoriza la subasta para el servicio de papel é impresión de la *Estadística del comercio exterior de España*, correspondiente á los años de 1889 á 1893, ambos inclusive, se señala para que tenga efecto dicho acto el día 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición aprobados también por Real orden de igual fecha, que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La impresión se ajustará por regla general y sin perjuicio de cualquier modificación que la Dirección crea conveniente introducir al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares para cada uno de los años que se citan, á saber: 80 ejemplares en papel igual al de la muestra tipo señalado con el núm. 1, y en los 420 restantes en papel fino igual al de la muestra tipo señalado con el núm. 2.

3.ª El papel será continuo, de pasta perfectamente refinada y homogénea, completamente blanco y en un todo igual en clase y satinación á las muestras tipos números 1 y 2 que, rubricadas por los Sres. Subdirectores y selladas con el de la Dirección, se hallarán de manifiesto en la propia oficina antes y en el acto de la subasta. Ambas muestras tipos deberán ser firmadas por el adjudicatario en el momento en que se

declare provisionalmente el remate á su favor.

4.ª El peso del metro cuadrado del papel de la muestra tipo núm. 1, es de 102 gramos, ó sea 65 gramos en hoja de 98×66 centímetros y la tira de este papel de 0'315 metros de largo por 5 centímetros de ancho, representa la resistencia de 10 kilogramos. En cuanto á la muestra tipo núm. 2, el peso es de 55 gramos en metro cuadrado, ó sea 35 gramos para la hoja de iguales dimensiones que la núm. 1, y su tira de iguales dimensiones que la de la muestra núm. 1, representa la resistencia de 7 kilogramos. A estas circunstancias y condiciones responderá precisamente el papel que se emplee en la tirada, no admitiéndose el que resulte no llenarlas, según reconocimiento y ensayo que se verificará con los instrumentos necesarios en la misma Dirección y en presencia del adjudicatario, bajo el concepto de que el mayor peso que resulte sobre el señalado en esta condición, no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechado el que no llegue al tipo establecido aún cuando por lo demás sea admisible.

5.ª El precio máximo que abonará la Hacienda por cada pliego de cuatro páginas de papel é impresión para los 500 ejemplares de la tirada de cada año será de 25 pesetas.

6.ª El contratista quedará obligado á presentar en la Dirección antes de empezar la impresión de la *Estadística* de cada año muestras de los papeles que va á emplear en ella, y no procederá á la tirada sin que aquéllas hayan sido aprobadas por resultar conformes con las que sirvieron de tipo en la subasta.

7.ª El contratista presentará en la Dirección general todas las pruebas de impresión que se le exijan; sin que en el caso de que al corregirlas juzgue conveniente dicha oficina alterar alguna parte del texto, tenga derecho á retribución alguna si la alteración no pasa de cinco líneas de composición.

Por las que excedan de este número, tendrá derecho al abono de 6 pesetas 25 céntimos por cada página, sobre el tipo de adjudicación. Si en las pruebas se notase excesivo número de errores, se considerará esto como suficiente motivo de rescisión del contrato, procediéndose á lo que determina la condición 12.ª.

8.ª El contratista quedará también obligado á proceder á la impresión tan luego como reciba original de la Dirección, y á entregar las capillas correspondientes antes de transcurrir un mes desde el recibo de dicho original, de modo que la impresión quede totalmente terminada al mes contado desde el recibo del último original, y dentro del mismo plazo quede hecha la entrega de todos los pliegos y cubiertas de la *Estadística*, en el local en que se halle establecido el taller del encargado de la encuadernación.

9.ª En el caso de que el contratista no entregase la *Estadística* en el plazo marcado, satisfará una multa de 25 pesetas por cada día de retraso durante el primer mes, y si pasado este período no hubiese verificado la entrega, se entenderá rescindido el contrato y quedará sujeto á lo que se prescribe en la condición 12.

10. Terminada que sea la impresión y entrega de la obra correspondiente á cada año, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio estipulado, previa presentación de la cuenta firmada por éste, y que aprobada por la Dirección, ha de pasarse á la del Tesoro público para que tenga efecto el pago, mediante la oportuna consignación de fondos en la Depositaria Pagaduría Central.

11. Cuando la subasta halla sido definitivamente aprobada, el contratista otorgará la correspondiente escritura, y ampliará á 1.250 pesetas la fianza presentada para tomar parte en la licitación, cuya garantía no le será devuelta hasta que por el fiel cumplimiento del contrato resulte exento de responsabilidad para con la Hacienda en todos conceptos. El otorgamiento de la

escritura y la ampliación de la fianza tendrá lugar dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquélla y de la primera copia, que deberá remitir á la Dirección general de Contribuciones indirectas. También será de cuenta del rematante el abono de gastos que origine la inserción de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos recibos presentará al hacer la entrega de la escritura, así como el de las cantidades que le correspondan por contribución industrial.

12. El contratista quedará obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852; teniéndose por rescindido el contrato á su perjuicio si no cumpliera con todas y cada una de dichas condiciones, produciendo esta declaración los efectos que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El licitador á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego, y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de toda responsabilidad para con la Hacienda.

14. Se considerará como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Reglas para la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones indirectas el día 11 de Agosto del año corriente, á la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general, un Abogado del Estado que designe la Dirección de lo Contencioso, y dos Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.^a Desde dicha hora hasta la una y media los licitadores entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que se hicieren las cuales serán recibidas por el Presidente, que las numerará por el orden de su presentación, para ser después abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la una y media en punto de la tarde, marcada en el reloj del salón en que se verifique la subasta.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.^a, y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

2.^o Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á realizar el servicio, consignado dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas de este pliego.

3.^o Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber depositado en la Dirección de la Deuda para esta subasta la suma de 375 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los postores acompañarán, además de los documentos que se expresan, el último recibo de contribución por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial.

4.^a A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado.

5.^a Terminado la recepción de pliegos por el Sr. Presidente, y dada la hora en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.^o de la regla 3.^a

6.^a El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición, á ellos referentes, devolviéndola en caso contrario al poponente sin abrirla.

7.^a Declarados bastantes los docu-

mentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido.

8.^a En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y de los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

9.^a Terminado el examen de las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición que, no excediendo del tipo máximo señalado para este remate, sea más beneficiosa á los intereses de la Hacienda.

10. Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna proposición, tendrá preferencia la presentada primero.

11. Los reguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero el del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

12. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel tipo que ha de servir para la impresión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones de subasta para la impresión de las *Estadísticas generales del comercio exterior de España*, copondientes á los años naturales de 1889 á 1893, ambos inclusive, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujeción á dichas condiciones, bajo el tipo de... pesetas y... céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y papel necesario.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 23 de Junio de 1890—El Director general, R. Crós,

Ministerio de Fomento.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Félix de Vitoria la concesión de un ferrocarril económico que se llamará de empalme de los ferrocarriles de Bilbao á Durango y de Bilbao á las Arenas, que partiendo de Venta Cuerno, en la primera de aquellas líneas, termine en el túnel que la segunda tiene á la salida de

Bilbao. Esta concesión será sin subvención directa del Estado y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887 y reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 2.^o Se declara este ferrocarril de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.^o Las obras de este ferrocarril se ejecutarán en dos años con arreglo al proyecto presentado, si mereciere la aprobación del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha, sin subvención del Estado, que, partiendo de la estación de la Robla, en la línea general de Asturias, Galicia y León, termine en la villa de Valmaseda, enlazando las cuencas carboníferas de Castilla con el ferrocarril de vía estrecha en construcción desde esta última población á la estación de Zorroza, en el ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Art. 2.^o Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.^o La construcción se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciere la aprobación, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan, dando comienzo á las obras á los tres meses de la adjudicación, debiendo terminarla y tener la línea en explotación á los seis años, contados desde dicha fecha.

Art. 4.^o El Ministro de Fomento, al otorgar la concesión, fijará las condiciones particulares que han de regirla, con arreglo á la ley y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á don Joaquín Carrera y Sayrol y á D. José María González, concesionarios del ferrocarril de montaña, de la estación de Monistrol, en la vía ferrea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio de Montserrat, una prórroga de tres años para terminar la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el día de la publicación de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitan General de Valencia al Teniente General don Alejandro Rodríguez Arias y Rodolfo, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán General de Castilla la Nueva al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Andrés Mellado y Fernández cese en el cargo de Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Madrid, que, con el carácter de interino, le fué conferido por Real decreto de 9 del actual, hasta que fuese nombrado el que hubiese de reemplazarle.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sánchez Bastillo, ex Ministro de Ultramar, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Manuel Benayas Portocarrero del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á Don Joaquín Sánchez Toca, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Miguel de la Guardia y Corencia del cargo de Director general de Administración local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

Habiendo sido nombrado por mi decreto de 10 del actual Director general de Instrucción pública D. José Díez Macuso;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el de 8 del mismo mes, por el que se le nombraba Director general de Administración local, y conferir este cargo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á Don José Cotoner, Conde de Sallent, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Teodoro Baró del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luiz Planelles y Andrés, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Manuel Betegón, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.927.

Núm. 1.764.

D. Apolinar Plaza, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Laureano George Norman, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 15 de los actuales, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mina del Tesoro de Elena*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y parage llamado Los Cabezos, propiedad de los

Sres. Civicos, que linda al S. y Poniente con terrenos de los referidos señores, y por N. O. con terrenos de don Juan Liñan, vecino de Palma del Río, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al N. O. de la mina llamada *San Nicolás*; de esta estaca dirección S. E. intestando con la antes referida *San Nicolás* y primera estaca; de ésta al al S. O. 400 metros y la segunda; de ésta al N. O. 1.200 metros y la tercera; de ésta al N. O. 400 y la cuarta; de ésta al S. E. 600 metros hasta intestar con la fija el punto de partida, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza*.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Núm. 1.777.

Don Juan Fernández Moreno ha sido nombrado corredor de comercio de esta plaza por Real orden de 29 de Abril último, y cuyo título le ha sido expedido el 1.º de los actuales, habiéndosele dado posesión de dicho cargo en el día de la fecha, después de llenarse todas las formalidades y requisitos que se exigen por la ley y reglamento.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 15 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza*.

AYUNTAMIENTOS

Santa Eufemia.

Núm. 1.760.

D. Celestino Avila y Madrid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del 15 del corriente, las cuentas de Ordenación y Mayordomía del Pósito de esta villa, respectivas al año económico finado de 1889 á 90, en cumplimiento á lo que está prevenido, quedan expuestas al público, por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el día de mañana 16 del actual, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse por este vecindario las reclamaciones que estime oportunas.

Y para la general inteligencia de todos, lo hago saber por medio del presente en Santa Eufemia á quince de Julio de mil ochocientos noventa.—*Celestino Avila*.—P. S. M., Pablo del Campo.

Hornachuelos.

Núm. 1.768.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas del Pósito de esta localidad, corres-

pondientes al año económico de 1889 á 1890, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, durante el término de 30 días, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos 14 de Julio de 1890.—*Manuel García*.—*Andrés Durán*, Secretario.

Doña Mencía.

Núm. 1.770.

D. Lope Arcos del Real, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes al año económico de 1889 á 1890, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente.

Doña Mencía 15 de Julio de 1890.—*Lope de Arcos*.—*Fernando López*.

Monturque.

Núm. 1.771.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando formadas las cuentas del Pósito de esta localidad, correspondientes al pasado año económico de 1889 á 1890, quedan expuestas al público por término de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser aquellas examinadas por cuantas personas lo tengan á bien.

Monturque 15 de Julio de 1890.—*Rafael de Lara*.

Priego

Núm. 1.772.

D. Agustín María de Burgos Juárez, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que presentadas al Ayuntamiento de mi accidental presidencia las cuentas de ordenación y mayordomía de su Pósito, con la documentación correspondiente, respectivas al año económico de 1889 á 90, por acuerdo del mismo tomado en sesión celebrada en catorce del actual, quedan expuestas al público por término de un mes, que principiará á correr y contarse desde el día de la fecha, con objeto de que dentro de dicho plazo, puedan hacerse por este vecindario las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego 15 de Julio de 1890.—*Agustín María Burgos*.

Bujalance.

Núm. 1.773.

D. Angel Lopez Obrero y Arellano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que las cuentas de este Posito respectivas á los años económicos de 1870 á 71, 1871 á 72 y 1889 á 90 se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y hacerse respecto de ellas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bujalance 10 de Julio de 1890.—A. Obrero.

Obejo.

Núm. 1.778.

D. Pedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Posito municipal, respectivas al ejercicio de 1889 á 90, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, con el objeto de que puedan examinarse y hacerse las reclamaciones oportunas por los vecinos que lo deseen.

Obejo 12 de Julio de 1890.—Pedro González Ruiz.

Fuente Ovejuna.

Núm. 1.779.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Junio de 1890.

Sesión ordinaria del día 1.º

PRESIDENCIA DE D. MANUEL DELGADO Y PÉREZ.

Aprobar el acta de la anterior:

Aprobar el cuadrante de horas en que ha de lucir el alumbrado público de la localidad, durante el año económico de 1890 á 91.

Autorizar al apoderado en la Capital, para haver efectivas todas las rentas del Municipio, procedentes de inscripciones, ya emitidas ó que se emitan en lo sucesivo.

Incluir en la lista de vecinos pobres á José León González.

Sesión ordinaria del día 8.

PRESIDENCIA DEL SR. DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior:

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior y su remisión á la Superioridad, para que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 15.

PRESIDENCIA DEL SR. DELGADO Y PÉREZ.

Aprobar el acta de la anterior:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES del mes que cursa.

Sesión ordinaria del día 22.

PRESIDENCIA DEL SR. DELGADO Y PÉREZ.

Aprobar el acta de la anterior:

Que tan pronto como el estado de los fondos municipales lo permita, se abone al ex Secretario Sr. Rodríguez, el importe de lo que se le adeuda por su sueldo y material de las oficinas de la Secretaría.

Que el Agente del Ayuntamiento en

la capital, practique sin levantar mano cuantas gestiones sean necesarias para hacer efectivo el importe de los intereses vencidos del capital que, propio de este Municipio, existe en la caja general de Depósitos.

Ordenar á los Recaudadores del impuesto de consumos que rindan cuentas á la mayor brevedad y autorizar al Regidor Síndico para que, representando los derechos y acciones del Ayuntamiento, les obligue á ello si preciso fuere, por ante los tribunales ordinarios.

Sesión ordinaria del día 29.

PRESIDENCIA DEL SR. DELGADO Y PÉREZ.

Aprobar el acta de la anterior:

Que se cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día anterior, referentes á la adopción de medidas sanitarias y preventivas para evitar la propagación ó desarrollo del cólera morbo-asiático: que para el día siguiente se convoque á sesión extraordinaria á Junta local de Sanidad, y que las Comisiones permanentes de Beneficencia y Policía Urbana y Rural, se asocien á aquella para la más fácil y rápida aplicación de las medidas acordadas por la Superioridad.

Que desde primero del mes entrante se encarguen los ajustes del Municipio al hacer efectivos los derechos de degolladura, hasta tanto que por la Administración de Contribuciones, se falle el expediente formado, para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio económico; y,

Aprobar la distribución de fondos y autorizar la ordenación de pagos hechos con sujeción á presupuesto, para el mes de Julio venidero.

Aprobado el presente extracto en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes.

Fuente Ovejuna 7 de Julio de 1890.—V.º B.º, Delgado.—Federico Castell, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.769.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal Letrado, del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, vecino de Sevilla, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, para celebrar juicio de faltas con Lola Cuenca, por haberla golpeado en la calle Arco Real de esta ciudad, la noche del 28 de Junio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Julio de 1890.—Manuel S. Belmonte.

Alcalá la Real.

Núm. 1.780.

D. Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Graceda, vecino de Baena y Antonio García Montes, que lo es de Granada, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ser citados y emplazados, para ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, con el fin de que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, acordado en la causa que se ha seguido por lesiones al Antonio García Montes, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Alcalá la Real á quince de Julio de mil ochocientos noventa.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 1.765.

Acordado por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 7 del actual, que se adquirieran los artículos comestibles y para otros usos comprendidos en el respectivo expediente, que han de necesitarse en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia, que administra la Excm. Diputación de esta provincia, durante el año económico de 1890 á 91, se convoca á pública licitación con tal objeto, cuyo acto, presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Sr. Diputado de la Comisión en quien se sirva delegar, tendrá efecto á los diez días contados desde la fecha inclusive que lleve el Boletín Oficial donde resulte publicado el anuncio para la misma, y si resultase ser día feriado, se verificará el siguiente inmediato, en el salón de sesiones de la expresada Comisión, á las diez de la mañana, en su palacio, calle Carreteras número 7.

El expediente y pliego de condiciones por el que se ha de regir dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en ella.

Las proposiciones han de ser hechas por pujas á la llana, y los licitadores han de presentar previamente su cédula personal y carta de pago que acredite que han constituido en la Depositaria de fondos provinciales, un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del total importe de los artículos que deseen subastar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que quedan indicados.

Córdoba 15 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital, que ha de regir en el actual año económico, se halla de manifiesto y á disposición de los interesados, por término de quince días, en la Administración de contribuciones de esta provincia, donde podrán enterarse de su clasificación y cuota señalada, á fin de que puedan entablar la oportuna reclamación, si se considerasen perjudicados.

Córdoba 16 de Julio de 1890.—El Administrador, Rafael Pueyo.

Administración subalterna de Hacienda de Priego.

EDICTO

Núm. 1.775.

D. Andrés Avelino Eciija y Molina, Administrador Subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en esta ciudad en el actual ejercicio, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Priego á 15 de Julio de 1890.—A. Avelino Eciija.

Administración subalterna de Hacienda de Castro del Río.

Núm. 1.776.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio de 1890 á 91, queda de manifiesto en las oficinas de esta Administración, por el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en dicho repartimiento puedan presentar sobre el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo, no se atenderán las que se presenten.—Castro del Río 14 de Julio de 1890.—El Administrador, R. Sousa.